



D. Antonio Albarrán Ruíz
RRLL

C/C Noelia de la Fuente Pinilla



Sevilla, 19 de noviembre de 2025

Estimado,

El 19/11/2025 se publica desde el buzón de Endesa Comunicación interna unas aclaraciones sobre reglas horarias y teletrabajo.

Concretamente se indica:

“El disfrute de los días adicionales de Teletrabajo se aplicará solo sobre el día presencial elegido por el empleado siendo inamovibles los fijados por el manager.”

Esta afirmación, si bien está alineada con los mensajes que previamente se ha lanzado desde P&O para los 6 días de teletrabajo que el trabajador ha de recuperar, no lo es para los otros 6 días que no son recuperables y contradice directamente el acuerdo individual donde se expresa “Adicionalmente, la persona trabajadora tendrá derecho a otros seis días adicionales al año para teletrabajar a su elección”.

En la misma infografía se indica

04 Cambio del día presencial elegido por la persona

Los 2 días fijados por el manager son inamovibles y serán siempre los mismos. El día presencial elegido por la persona deberá tener continuidad en el tiempo. Si se decide cambiar, será también con carácter de continuidad y siempre previa consulta con el gestor. Se podrá cambiar puntualmente durante la misma semana manteniendo los dos días fijados por el manager. Siempre que se produzca algún cambio, se deberá informar al responsable.

Un mensaje similar se venía dando desde el principio de la firma del acuerdo del Teletrabajo firmado con la Representación Social por parte de la empresa, pero con un matiz importante que cambia el sentido final.

En anteriores comunicaciones se expresaba en términos de futuro condicional, un cambio en el tiempo verbal relevante:

"Dos días a la semana a concretar por el área organizativa. El tercer día de presencialidad semanal lo podrá elegir la persona. En cualquier caso, este tercer día **debería** ser siempre el mismo día para asegurar el buen funcionamiento."

Esta redacción reflejaba mejor la realidad de las personas trabajadoras. Aunque, por regla general, lo habitual será que fijen ese tercer día, puede haber casos en los que, por necesidades de conciliación, se requiera modificarlo puntualmente o ajustarlo según convenga. Dado que el acuerdo individual acordado con la Representación Social no establece que dicho tercer día de presencialidad deba ser fijo, entendemos que esta nueva aclaración introduce una restricción adicional respecto a las condiciones originalmente firmadas por las personas trabajadoras y que además se hace a mitad de la vigencia del acuerdo.

Por tanto solicitamos una corrección de la publicación realizada que puntualice estos dos aspectos que en su redactado actual confunden a los trabajadores y restringen más unos acuerdos ya vigentes

Nos ponemos a su disposición para aclarar cualquier duda en relación con estos aspectos mencionados y solicitamos una previsión para su resolución.

Atentamente,

MARTINEZ
ALVAREZ ALVARO
- 28896477J

Firmado digitalmente por
MARTINEZ ALVAREZ
ALVARO - 28896477J
Fecha: 2025.11.19 14:01:14
+01'00'

Álvaro Martínez Álvarez
Responsable Digitalización
SSI CCOO Grupo Endesa